

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor JAIME CENTENO PARRA para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14 de Julio del 2020, hasta las 5 P.M. (términos suspendidos desde el 16 de Marzo del 2020 inclusive hasta el 30 de Junio del 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19).

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Agosto 21 del 2020.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Junio once del dos mil veinte.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** ahora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **JAIME CENTENO PARRA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago del ocho (8) de Febrero del dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó el demandado personalmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso, como consta a folio 34 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
2. Se **ORDENA** el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** ahora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **JAIME CENTENO PARRA**.
3. Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000.Oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **24 de agosto del 2020.** No. 096.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t